

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 30 de septiembre de 2020. Informando que la parte ejecutada al interior de este proceso, señor CRISTIAN DARIO DIAZ COLINA solicita copia de la presente demanda para continuar con el proceso. Provea

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS  
SUSTANCIADORA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 590

Ref. Proceso Ejecutivo de alimentos  
Radicado: 19001-31-10-001-2019-00234-00

En escrito remitido vía email, y que se agrega al expediente a folios 31 y ss, el señor CRISTIAN DARIO DIAZ COLINA, solicita copia de la demanda en su contra, con radicado del ejecutivo de alimentos No 2019-00234-00, con el fin de darle celeridad al proceso y aclarar los hechos por los cuales está siendo demandado, para lo cual anexa copia del formato de citación para notificación personal que recibió en el lugar suministrado por la parte ejecutante donde puede recibir notificaciones personales.

Ahora bien, teniendo presente que la parte actora si bien es cierto ha cumplido con la carga procesal que le compete, remitiendo para tal fin el formato de citación para notificación personal a la parte demandada, señor CRISTIAN DARIO DIAZ COLINA, al que ya se ha hecho alusión, también lo es que las circunstancias que rodean el país con la pandemia Covid-19, no han permitido una atención presencial en el Despacho, lo que implica que no ha sido factible surtir con el solicitante la diligencia de notificación personal ordenada en Auto No. 809 del 17 de julio de 2019, sin embargo el Gobierno en razón de ello ha decretado algunas medidas preventivas, entre las cuales expidió el Decreto legislativo No. 806 del 2020, el que de manera concreta en su artículo 8º, hace referencia a las notificaciones personales y la viabilidad de efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

En virtud de ello considera el despacho procedente que sea a través de la secretaria que se hagan las gestiones correspondientes para que se surta de manera efectiva la notificación de la parte demandada (Ejecutada), con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino otorgado para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor en los términos del artículo 442 del CGP, correrá al día siguiente al de la notificación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

DISPONE:

PRIMERO.- Por secretaria procédase a la notificación personal de la parte ejecutada, señor CRISTIAN DARIO DIAZ COLINA, de conformidad con lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.-. REMITASE a la parte demandada (Ejecutado), señor CRISTIAN DARIO DIAZ COLINA copia de esta providencia, autos que inadmite y que libra mandamiento de pago, demanda, anexos, subsanación de la misma y sus anexos, al correo electrónico suministrado por el señor DIAZ COLINA([diazcristian492@gmail.com](mailto:diazcristian492@gmail.com)) advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (02) días siguientes al recibo del email y que el termino de traslado de los (10) días concedidos para contestarla por este medio, comenzara a contarse al día siguiente de haber sido notificado personalmente.

TERCERO.- Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.